



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500135821



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S. EVALUACION Y CERTIFICACION DE
PERSONAS EN LIQUIDACION
CARRERA 100 N° 16 - 162
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

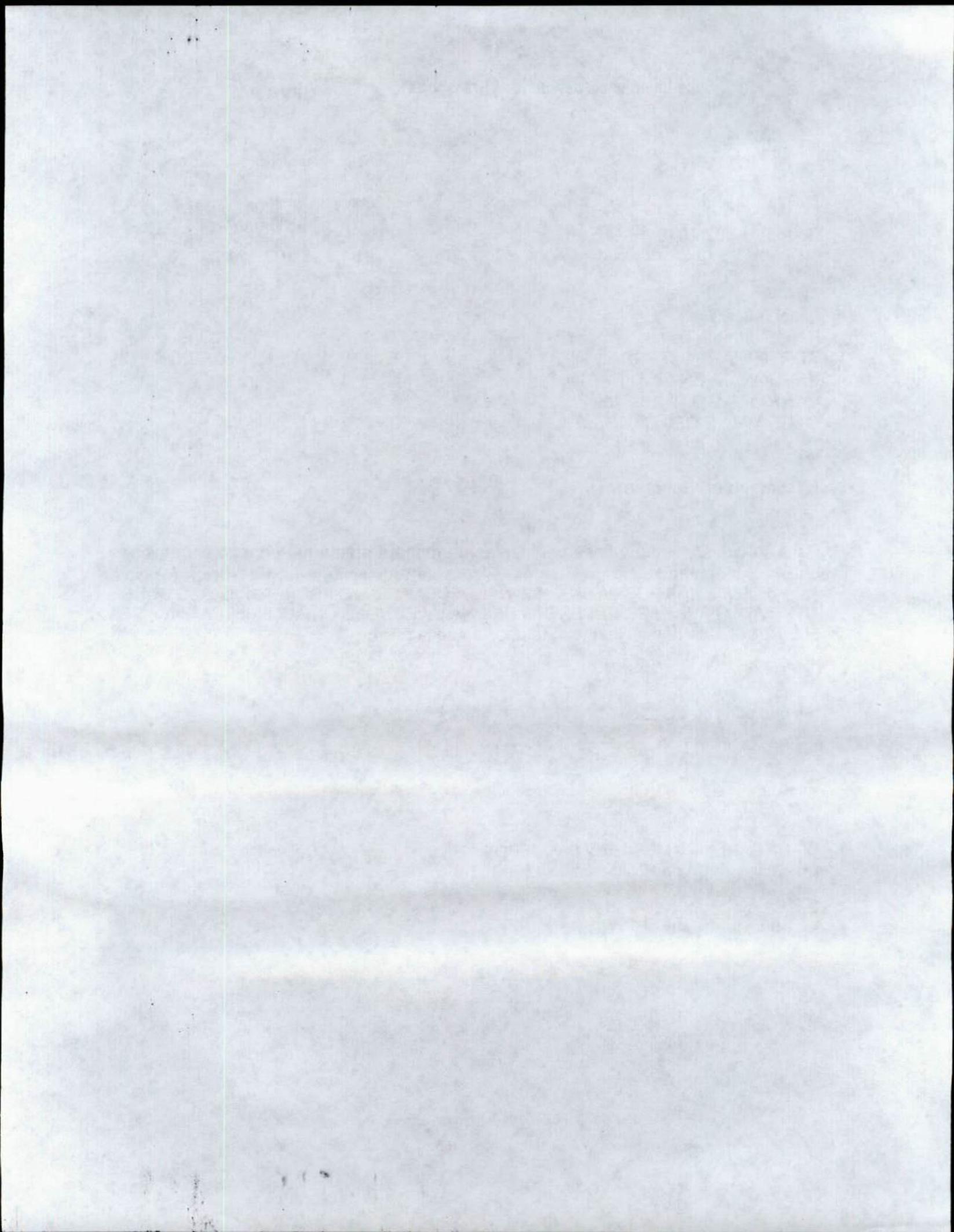
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4821 de 13/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



821

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

4821 13 FEB 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9485 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001160E, en contra de CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9485 del 23 de Marzo de 2016, en contra de CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 28 de Abril de 2016, a CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1, mediante publicación Web No. 56 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9485 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001160E, en contra de CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 20 de Mayo de 2016 y la aquí investigada **NO HIZO USO DEL DERECHO DE DEFENSA** y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9485 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001160E, en contra de CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1.

competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014, concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Acto Administrativo No. 9485 del 23 de Marzo de 2016 y la respectiva constancia de notificación.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9485 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001160E, en contra de CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1.

3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, la CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que resultan ser materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a las normas relacionadas con anterioridad, por consiguiente, esta Autoridad de Tránsito y Transporte señala que las pruebas documentales antes enumeradas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en sede de fallo, y será lo que en Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita a CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión o no, de las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, este acto administrativo tiene la finalidad de correr traslado a la CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, así como el cabal cumplimiento del derecho a la defensa al igual que el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1, por un término de diez (10) días siguientes a la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9485 del 23 de Marzo de 2010, dentro del expediente virtual No. 2016830340001160E, en contra de CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1.

comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

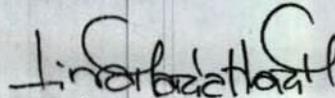
ARTÍCULO TERCERO: Se le SOLICITA a CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1, allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS hoy EN LIQUIDACION - CERTIFICAR I.P.S. S.A.S, identificado con NIT. 900.167.543 - 1, en CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CR 100 No. 16-162, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 8 2 1 13 FEB 2010
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S EVALUACION Y
CERTIFICACION DE PERSONAS EN LIQUIDACION
SIGLA: CERTIFICAR I.P.S. S.A.S
NIT. 900167543-1
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 100 No. 16-162
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3957114
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: contacto@certificarips.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 100 No. 16-162
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: NO REPORTADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 719576-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 15 DE AGOSTO DE 2007
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2011
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 18 DE ABRIL DE 2011
ACTIVO TOTAL: \$100,394,000

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRÍCULA * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS . SIGLA:
CERTIFICAR I.P.S. S.A.S

CERTIFICA:

| REFORMAS DOCUMENTO | FECHA.DOC | ORIGEN | FECHA.INS | NÚMERO. |
|------------------------|------------|------------------|-----------|------------|
| INS LIBRO ACTA 13 1196 | 20/05/2010 | ASAMBLEA GENERAL | | 02/02/2011 |
| IX | | | | |
| ACTA 15 1364 | 23/01/2012 | ASAMBLEA | | 07/02/2012 |
| IX | | | | |

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 , SE INSCRIBIÓ EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 30 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NÚMERO 6462 DEL LIBRO IX , LA DISOLUCIÓN Y EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EVALUACION PSICOFISICA, EVALUACION PSICOSENSOMETRICA, EVALUACION PSICOMETRICA, EVALUACION VISUAL, EVALUACION AUDITIVA Y EVALUACION DE COORDINACION MOTRIZ; EVALUACION TEORICO PRACTICO DE LAS PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZACION O REFRENDACION DE LAS MISMAS.

TAMBIEN PRESTARA EL SERVICIO DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD PSICOFISICA PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y CERTIFICACION PARA EMPRESAS EN SALUD OCUPACIONAL. OFRECER Y DESARROLLAR EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE CONVENIOS, SERVICIOS DE SALUD, EN SUS FASES DE PROMOCION, PREVENCION, TRATAMIENTO Y REHABILITACION, EN ESPECIAL SERVICIOS MEDICOS, OFTALMOLOGICOS, ORTOMETRICOS, PSICOLOGICOS, EVALUACIONES PSICOSENSOMETRICAS Y DE COORDINACION MOTRIZ, ASI COMO SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y PRODUCTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE TALES SERVICIOS. PARAGRAFO 1: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA EMPRESA PODRA REALIZAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES, ACORDE CON LO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, Y CERTIFICADOS DE APTITUD PSICOFISICA PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADO PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS, ACORDE CON LO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. CREAR INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CON CAPACIDAD PARA OFRECER TODO TIPO DE SERVICIOS REGLAMENTADOS EN LA RESOLUCION 1439 DE 2002 DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL. BRINDAR TODO TIPO DE SERVICIOS DE SALUD COMPRENDIDOS EN EL POS, Y EN EL P.O.S.S. EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y SEGUNDO NIVEL DE CONSULTA EXTERNA DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES. ADELANTAR LABORES DE SALUD EN LOS CAMPOS DE EDUCACION, INFORMACION Y FOMENTO DE LA MISMA, ASI COMO PREVENCION DE ENFERMEDADES QUE REQUIERAN REHABILITACION Y RECUPERACION. EJERCER ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA ELABORACION, VALORACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA SALUD OCUPACIONAL, LA HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, Y CON EL CONTROL AMBIENTAL. DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS COMPRENDIDOS EN EL POS Y FUERA DE EL EN PRESTACION GENERICA O COMERCIAL PARA VENTA A CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PUBLICAS O PARTICULARES Y AL PUBLICO EN GENERAL. LA REPRESENTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIFERENTES PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NACIONALES Y EXTRANJEROS; LAS IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y ASESORIAS EN ESTAS AREAS; LA PRESTACION DE SERVICIOS EN AREAS ADMINISTRATIVAS O TECNICAS Y DE COMERCIALIZACION O MERCADEO A DIFERENTES TIPOS DE EMPRESAS TANTO PRIVADAS COMO PUBLICAS, Y LA PRODUCCION DE SERVICIOS O; DISTRIBUCION O MANEJO O COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS O ELEMENTOS INHERENTES A DICHS SERVICIOS; LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE DIAGNOSTICO, EVALUACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO A MAQUINAS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, AUTOMOTORES, INDUSTRIALES Y AGRICOLAS INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PRODUCTOS; BRINDAR O DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION, MANEJO, BODEGAJE DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS A INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS. BRINDAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE DIRECCION Y MANEJO DE FLOTAS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE Y CARGA O SERVICIOS, INCLUYENDO O NO LOS EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA OFRECER LOS SERVICIOS TECNICOS REQUERIDOS, BRINDAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE AUDITORIA, INTERVENTORIA, REVISORIA Y CONTROL DE PROGRAMAS DE CONTRATACION PUBLICA O PRIVADA. PARAGRAFO 2: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA ABRIR SUCURSALES A NIVEL NACIONAL Y REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: COMPRAR, VENDER, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAICES Y BIENES MUEBLES, DAR EN PRENDA LOS SEGUNDOS E HIPOTECAR Y GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS PRIMEROS, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE LA EMPRESA, Y AL RESPECTO PODRA DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS PERSONALES O REALES, O SIN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. ADEMAS PODRA REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, DEBIENDO GUARDAR ESTRECHA RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. LA QUE SE REGIRA POR LAS NORMAS CONSTITUTIVAS DEL CONTRATO SOCIAL QUE SE EXPRESAN EN LOS ESTATUTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION Y, EN LO NO PREVISTO EN ELLAS, POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 15 DEL 23 DE ENERO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA
INSCRIPCION: 07 DE FEBRERO DE 2012 NÚMERO 1365 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL
GLORIA LILIANA OTALVARO MARMOLEJO
C.C.66813789

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
ALFREDO CLEVES TORRES
C.C.16790171



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 100
VALOR NOMINAL: \$1,000,000
CAPITAL SUSCRITO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 100
VALOR NOMINAL: \$1,000,000
CAPITAL PAGADO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 100
VALOR NOMINAL: \$1,000,000

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S -
EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS
LIMITASE EL EMBARGO EN LA SUMA DE \$50.000.000 MCTE. (CINCUENTA MILLONES DE PESOS).
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1759 DEL 16 DE MAYO DE 2012
ORIGEN: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 15 DE JUNIO DE 2012 NÚMERO 1609 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: DIAN - CALI
CONTRA: CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S -
EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS
PROCESO: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO 2014020700219 DEL 21 DE ABRIL DE 2014
ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
INSCRIPCION: 22 DE MAYO DE 2014 NÚMERO 940 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S - EVALUACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS
MATRÍCULA NÚMERO: 719577-2 FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 18 DE ABRIL DE 2011
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CR 100 NO. 16-162
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 18 DE ABRIL DE 2011 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 09 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HORA: 05:07:58 PM



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN902407998CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CERTIFICAR INTEGRAL IPS S.A.S.
EVALUACIÓN Y CERTIFICACION D

Dirección: CARRERA 100 N° 16 - 162

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760032318

Fecha Pre-Admisión:

14/02/2018 14:52:37

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

| | | |
|--|--|--|
| 472 Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | | |
| Fecha 1: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | Fecha 2: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |  |
| Nombre del distribuidor: <i>John C</i> | Nombre del distribuidor: | |
| C.C. | C.C. | |
| Centro de Distribución: | Centro de Distribución: | |
| Observaciones: | Observaciones: | |